**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/869/2017/I

**RECURRENTE:** - - - - - - - - - - - - -

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Comunicación Social

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El treinta de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Coordinación General de Comunicación Social, quedando registrada con el número de folio **00429017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de Face Book Elías Assad Danini del 1ero de diciembre de 2016 al 30 de marzo de 2017.
> Especificar por "post", concepto y costo por post y total, por favor.
>
> Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de Face Book del resto de los titulares de las secretarías del Estado de diciembre de 2016 al 30 de marzo de 2017.
>
> Especificar por Cuenta, "post", concepto y costo por post y total, por favor.
> ...

**II.** Previa prórroga, el ocho de mayo posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> **...**
> SE ADJUNTA OFICIO CGCS/UAIP/066/2017 QUE CONTIENE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 00429017
> **...**

Anexando el archivo RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION FOLIO 00429017.pdf

**III.** Inconforme con lo anterior, el dieciocho de mayo del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

**IV.** Por acuerdo de dieciocho de mayo, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

**V.** El veintiséis de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el seis de junio del año en curso, remitiendo información y realizando las manifestaciones que considero pertinentes.

**VI.** Mediante acuerdo de doce de junio del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió a la parte las documentales de cuenta para que en un plazo máximo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que haya presentado promoción alguna.

**VII.** Por acuerdo de esa misma fecha se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que el plazo otorgado a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de siete de agosto de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó el acto que motiva el recurso; **V.** El acto que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos

derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio "con respecto a esta solicitud de información, me fueron negados los datos, sin embargo, distintos periodistas los han publicado, refiriendo que han obtenido la información a través de esta misma vía".

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** debido a lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en conocer "cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de FaceBook Elías Assad Danini del 1ero (sic) de diciembre de 2016 al 30 de marzo de 2017, especificar por "post", concepto y costo por post y total y cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de FaceBook del resto de los titulares de las secretarías del Estado de diciembre de 2016 al 30 de marzo de 2017, especificar por cuenta, "post", concepto y costo por post y total".

La información requerida constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información entregada a través de la Unidad de Transparencia consistió en oficio número CGCS/UAIP/066/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, en el que manifestó lo siguiente:

CGCS ESTADO DE VERACRUZ | VER Comunicación COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Oficio No. CGCS/UAIP/066/2017.
Asunto: Oficio Respuesta a Solicitud de Información Folio 00429017
Xalapa, Ver. 08 de Mayo de 2017.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que nos fuera notificada a través del portal INFOMEX, la cual cuenta con el número de folio 00429017 de fecha 30 de Marzo de 2017, en la que solicita:

**"Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de Face Book Elías Assad Danini del 1ero de diciembre de 2016 al 30 de marzo de 2017.**

**Especificar por "post", concepto y costo por post y total, por favor.**

**Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de Face Book del resto de los titulares de las secretarías del Estado de diciembre de 2016 al 30 de marzo de 2017.**

**Especificar por Cuenta, "post", concepto y costo por post y total, por favor."**

Al respecto en este acto le hago saber, que dentro de los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social, no existe información referente a lo que solicita, toda vez que la Coordinación General de Comunicación Social no realizó pago alguno por publicidad de la cuenta de Facebook del C. Elías Assad Danini, ni de los demás Secretarios de Despacho, puesto que no fue contratada dicha red social, ni forma parte de alguna licitación realizada por la Dependencia, por lo que se le hace saber que la información que solicita es inexistente en los archivos de esta Dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

C.c.p. Archivo.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se advierte lo siguiente:

CGCS ESTADO DE VERACRUZ | VER Comunicación COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**EXPEDIENTE NÚM.**
**IVAI-REV/869/2017/I**

**MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ**
**PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL**
**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO**
**A LA INFORMACIÓN.**
**P R E S E N T E.**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ROSALES ROMERO**, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Órgano garante, ante este H. Instituto respetuosamente comparezco para exponer:

Que toda vez que mediante el acuerdo de fecha 26 de Mayo de 2017 se nos notificó el Acuerdo dictado por el H. Consejo General, referente al Expediente **IVAI-REV/869/2017/I**, en el cual se ordena emplazar a esta Dependencia como sujeto obligado, el **RECURSO DE REVISIÓN**, promovido por el **C.** [redacted] Al efecto, impuesto del contenido del medio de impugnación de referencia y dentro del término concedido para argumentar lo que a nuestro interés conviniere, me permito exponer a la venia de este órgano autónomo, las siguientes consideraciones:

Que previo a la valoración de lo inmediato anterior, estimo necesario referirme, ***ad cautelam***, respecto de los motivos de disenso que pretende hacer valer el inconforme como ***agravios***, dentro de su escrito relativo de revisión:

**CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS:**

**UNICO**. Respecto al agravio manifestado por el recurrente, se afirma que es improcedente, incongruente y totalmente inatendible, por las razones que se exponen a continuación:

Toda vez que el presente recurso de revisión se deriva de la inconformidad planteada por el C. [redacted] a la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio número **CGCS/UAIP/080/2017**, a la solicitud de información Folio 00450917, mediante la cual solicitó saber **"¿Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de Face**

CGCS
ESTADO DE VERACRUZ
VER Comunicación
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Book ´Miguel Ángel Yunes Linares´ del 1ero de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017? Especificar por "post", concepto y costo por posta y total, por favor.**
**¿Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de twitter @yoconyunes del 30 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017? especificar por tuit, concepto y costo por tuit y total, por favor**; y a través de la cual se le hace saber que la información solicitada se pone a su disposición en las instalaciones de la Coordinación General de Comunicación Social, en términos de lo que establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto en ningún momento se le ha negado el acceso a la información que solicita la parte recurrente, puesto que se le está garantizando su derecho a acceder a la información que requiere sin ninguna contravención a la normatividad de la materia, toda vez que la información fue puesta a su disposición.

Aunado a lo anterior el recurrente miente al mencionar en su inconformidad que le fueron negados los datos de su solicitud de información, toda vez que el día 18 de mayo se apersono a las oficinas que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social, ubicadas en el cuarto piso de la Torre Olmo, situadas en el Distribuidor Vial Las Trancas, número 1009, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad Capital, comparecencia que fue atendida por el Lic. Pablo Alejandro González Rodríguez, Analista Jurídico adscrito a la Unidad de Acceso a la Información Pública y mediante la cual se puso a su disposición la información que requirió a través de la solicitud de información reseñada en líneas anteriores, haciéndole saber que podía en todo momento realizar las anotaciones que estimara pertinentes, a lo que el recurrente [redacted] preguntó si podía tomar fotografías de la información, motivo por el cual se le dijo que no era factible toda vez que no fue la forma en que requirió la información y que en caso de que quisiera reproducir la información tendría que cubrir los pagos arancelarios que ello atraería consigo, manifestando de manera prepotente que le exhibiera el fundamento legal que estableciera el cobro por la reproducción de la información, luego entonces le fue mostrado el articulado del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, por lo que en primer término había elegido realizar el pago por la reproducción en medios magnéticos u otros, pero al ver que las copias simples resultaban más económicas, fue por ello que solicitó copias simples de la información, por lo que acto seguido se tuvo a bien expedirle la forma de pago para que acudiera a realizar el pago de derechos para la reproducción de la información, todo lo anterior el día 18 de mayo del presente año; todo lo anterior fue atestiguado por la C. Nely Morales Acosta, Secretaría Ejecutiva de la Dependencia, adscrita a la Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que de nueva cuenta se denota la mala fe con la que se encuentra actuando el recurrente [redacted] puesto que en ningún momento le fue negada la información que requirió, sino todo lo contrario puesto

CGCS ESTADO DE VERACRUZ | VER Comunicación COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

que aun cuando en su solicitud de información no requirió copias simples de la información, en todo momento se le han dado las facilidades para que cuente con la información que solicitó.

Aunado a lo anterior el día 19 de mayo del presente año, se apersonó de nueva cuenta el recurrente a entregar la forma de pago debidamente requisitada para que se reprodujera la información, a lo que de forma clara se le precisó que se iba a dar trámite a la reproducción de la información por parte del área encargada del resguardo de la misma, sin embargo, debido a la carga de trabajo que tiene la misma y por encontrarse la Coordinación General de Comunicación Social en auditoría que está realizando el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a la cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, es por ello que no han podido realizar la reproducción de la misma; sin embargo cabe hacer mención que nos encontramos dentro del plazo para hacer entrega de la información, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz en el sexto párrafo del artículo 145 plantea que los Sujetos Obligados tendrá disponible la información solicitada por un término mínimo de 60 días, contados a partir de que el solicitante hubiera realizado, en su caso, el pago respectivo, por lo que en términos de tal tesitura, se cuentan con 60 días para poder entregar la información que requiere el aquí recurrente, motivo por el cual en ningún momento se le ha vulnerado su derecho de acceso a la información, puesto que contrario a lo que alude el C. [redacted] jamás se le ha negado la información que requirió, puesto que en primer término se le puso a disposición para su consulta física y sin costo en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y al no querer consultar la información puesta a disposición en ese momento, solicitó copias simples de la misma, las cuales se encuentran pendientes de entregar, sin embargo en ningún momento se le ha negado el acceso a la información que requiere.

De lo descrito con anterioridad y de las constancias que obran agregadas al expediente de mérito, no se observa en ningún momento que se le haya coartado su derecho de acceso a la información, puesto que de la lectura del primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"**Artículo 143**. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. ***La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante*** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

CGCS
ESTADO DE VERACRUZ
VER Comunicación
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Por lo tanto la Coordinación General de Comunicación Social se encuentra dando cumplimiento a lo solicitado por la parte recurrente, en su solicitud de información, poniendo a su disposición la información que solicita, por lo tanto lo aludido por el C. [redacted] no tiene sustento legal, toda vez que en ningún momento se vulnera su derecho a la información, puesto que tal y como dice la Ley en cita, la obligación de los Sujetos Obligados se dará por cumplida a través de cuatro hipótesis, entre las que destaca la puesta a disposición, por lo tanto no es factible que se le dé la razón al recurrente, toda vez que se da respuesta y cumplimiento a su requerimiento de información conforme a la primer hipótesis que plantea la Ley de Transparencia del Estado, al poner a su disposición la información que requiere y si el aquí recurrente no quiso revisar la información es voluntad propia del mismo, puesto que en ningún momento se le negó la información.

Por otra parte, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que de la lectura de la primera parte del citado primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 del Estado de Veracruz, se observa que la Coordinación General de Comunicación Social como Sujeto Obligado del presente asunto, cumple de forma cabal con lo que establece el citado precepto legal, puesto que se puede observar que los Sujetos Obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin embargo también manifiesta el artículo 143 en su primer párrafo, dicha entrega "**no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**", por lo tanto, de la lectura concreta de esto último, se observa que la Coordinación General de Comunicación Social no tiene la obligación procesar la información para su entrega, ni mucho menos debe satisfacer las particularidades con las que solicita la información, sino que en todo caso, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida con el solo hecho de poner a disposición del solicitante la información que requiere, luego entonces, este Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información que requiere el C[redacted]

Abona a lo anteriormente manifestado que con fecha 02 de junio del presente año, el recurrente, presentó un escrito que aun cuando se encuentra signado por persona de nombre diferente al recurrente, puesto que quien lo firma es una persona llamada [redacted] cual dista del nombre mencionado a la hora de solicitar información y de recurrir la respuesta dada por este sujeto obligado, sin embargo en el cuerpo del mismo se advierte que tal y como se asevera en esta respuesta a los agravios enderezados por la parte recurrente, la información le fue puesta a disposición, en concreto en el párrafo quinto de dicho escrito; asimismo en el párrafo sexto del escrito en reseña, se observa que en fecha

CGCS ESTADO DE VERACRUZ | VER Comunicación COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

18 de mayo solicitó copias simples de la información que se le puso a disposición, por lo que se observa que en ningún momento le fue negada la información que requirió, sino más bien se le proporcionó la información, incluso se atendió su solicitud de copias simples las cuales se encuentran pendiente de entrega pero en término para proporcionar la información mediante copia simple.

En cuanto a lo manifestado por la parte recurrente de que la información que solicita distintos periodistas la han publicado, desconozco la razón de su dicho toda vez que no son actos propios de mi representada, por lo que arrojo la carga de la prueba al recurrente para que prueba sus aseveraciones, puesto que del mismo modo, este Sujeto Obligado no ha recibido en ningún momento solicitudes de información por parte de particulares que hayan solicitado la misma información que solicita el hoy recurrente, por ende esta defensa arroja la carga de la prueba al recurrente para que pruebe de manera categórica su dicho o en su caso sean desestimado por carecer de motivación y fundamentación para esgrimir dichas aseveraciones, sin tener la certeza para realizarlas, sino tratando en todo momento de justificar la mala fe con la que se encuentra actuando el recurrente.

Para terminar, el aquí agraviado a la hora de interponer su recurso de revisión, no explica ni hace alusión del porque nuestra respuesta le causa un perjuicio o agravio a su esfera jurídica, es más, no expresa en ningún momento agravio que se le haya perpetrado con nuestra respuesta debidamente fundada y motivada, ya que sólo se limita a mencionar que se recurre la contestación del sujeto obligado en virtud de que no entrega la información solicitada, pero no se entrega, por ser información inexistente; por lo tanto hace presumir que solo plantea el presente recurso de revisión como mero retraso y generar atraso en el actuar de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, pues en realidad nuestra respuesta no le atañe de ninguna manera, pues lo argüido por el quejoso no dejan de ser manifestaciones de carácter personal, que no llevan una lógica argumentativa tendientes a desvirtuar la respuesta que se le proporcionó al recurrente.

**P R U E B A S:**

A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia del nombramiento otorgado por el C. Elías Assad Danini al de la letra, como encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social.

B) **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente la copia del escrito de fecha 02 de junio de 2017, signado por [redacted] donde se observa que acepta el recurrente que se puso a disposición la información que solicitó en su solicitud de mérito.

CGCS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Comunicación
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C) **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia de la forma de ingreso para pago referenciado que fuera requisitada el 18 de mayo del presente año, mediante las cuales realiza el pago de derechos de las copias simples de la información solicitada

D) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo dentro del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta concluyente que lo procedente es que, se declare improcedente el recurso intentado, por el **C.** [redacted]

Por último debo significar a ese órgano autónomo, que no se tiene conocimiento en este sujeto obligado, si sobre el acto que se ventila, que es el de revisión, existe recurso o medio de defensa alguno interpuesto ante el Poder Judicial del Estado o de la Federación y que no es deseo de este Sujeto Obligado el que se publiquen los datos que correspondan en la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Consejera Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Consejeros de citado Instituto, muy respetuosamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito y documentos anexos, produciendo contestación al deficiente agravio enderezado por el **C.** [redacted]

**SEGUNDO.** Reconocerme la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales que correspondan durante el presente procedimiento.

**TERCERO.** En su oportunidad al momento de resolver el presente asunto, sobreseer el recurso de revisión de mérito, dadas las consideraciones que se arguyen, o en su caso confirmar la respuesta dada por la Coordinación General de Comunicación Social.

**ATENTAMENTE**
Xalapa-Equez., Ver., 06 de Junio de 2017.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ROSALES ROMERO.**

Anexando

Xalapa de Enríquez, Veracru., junio 2, 2017.

Lic. Pablo Alejandro González Rodríguez.
Presente.

El que suscribe, [redacted] se dirige a usted para exponerle lo siguiente:

- El 5 de abril realicé una solicitud de información a través del portal INFOMEX con folio 00450917, donde solicitaba saber:
  - ¿Cuánto dinero se ha gastando en publicidad en la cuenta de FaceBook "Miguel Ángel Yunes Linares del 1ero de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017? Especificar por "post", concepto y costo pos posta (sic) y total, por favor.
- Al respecto, usted respondió en oficio (CGCS/UAIP/080/2017) dirigido a un servidor con fecha 15 de mayo (un mes y diez días después de mi solicitud) que la información "se pone a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública" de la Coordinación General de Comunicación Social.
- El 18 de mayo del presente año acudí a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social y le solicité permiso para digitalizar mediante el teléfono inteligente las 37 páginas que presentó como información correspondiente a la solicitud referida. No me lo permitió.
- El 18 de mayo del presente año le solicité me diera copia de las 37 páginas que presentó como la información correspondiente a la solicitud referida. Me entregó un formato de pago, mismo que realicé y le entregué el día 19 de mayo del presente año.
- El 19 de mayo de 2017, luego de haberle entregado el pago de las copias de la información requerida, me dijo que me la entregaría "cuando estuviera disponible", a pesar de que usted tiene la información de 37 páginas.
- El 31 de mayo de 2017 me presenté en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social para pedirle, de nueva cuenta, la información. Me dijo que no tiene aún las copias y que no sabe cuándo las tendrá.
- El 31 de mayo de 2017 le solicité de forma oral el acuse de recibo que usted le había enviado a "quien tiene la información" para que me pueda ser entregada. Me dijo que no había acuse de recibo porque todo eso es interno.

Recibí Escrito
02/06/17

1

Por todo lo anterior le solicito:

1) Me diga por escrito: cuándo me entregará la información
2) Describa y presente por escrito el proceso administrativo que ha tenido lugar luego de que yo le entregué (19 e mayo de 2017) el recibo del pago de derechos para recibir "copias simples o impresos por medio de dispositivo informático" . También adjunte, por favor, acuses de recibo y diferentes oficios girados.

favor de responder vía electróni
[redacted] gmail.com.

Atentamente.

[redacted]

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta primigenia no se advierte el área que emitió la respuesta, ya que en el documento firmado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solo se menciona que dentro de los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social, no se realizó pago alguno por publicidad de la cuenta de Facebook del C. Elías Assad Danini, ni de los demás secretarios de Despacho, puesto que no fue contratada dicha red social, ni forma parte de alguna licitación, por lo que hace saber a la parte recurrente que la información que solicitó es inexistente en los archivos de la dependencia; por lo que dicha respuesta resulta insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que se incumplió con el deber impuesto por el diverso numeral 134, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, pues no se acreditó que se llevaron a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información peticionada, así como tampoco se acreditó que el Comité de Transparencia haya hecho la declaratoria de inexistencia, como lo establecen los artículos 150 y 151 de la ley de la materia.

Robustece lo anterior el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

…

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Por otra parte, durante la sustanciación el ente obligado remitió información referente a otra solicitud de información, que no corresponde con la solicitud de estudio del presente recurso, por lo que resulta innecesario entrar al análisis de lo manifestado por el ente obligado.

Por lo que se **insta** al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que, en futuras ocasiones al entregar la información pública requerida, adjunte el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pudieran generar, poseer, resguardar o negar la existencia de la información solicitada, así como tener el cuidado necesario al momento de remitir información que corresponda con la solicitud del caso concreto.

Por otra parte, en el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, se establece lo siguiente:

> Artículo 4. Al frente de la Coordinación General estará un Titular, quien para la atención, estudio, planeación, programación y resolución de los asuntos que le competen, contará con los órganos administrativos siguientes:
>
> …
>
> V. Unidad Administrativa
>
> …
>
> Artículo 15. El Titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Coordinación General, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes;
>
> …
>
> XI. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;
>
> …

De lo anterior se advierte, que la Unidad Administrativa, tiene la atribución de administrar los recursos financieros asignados al ente obligado, por lo se encuentra en posibilidad de entregar la información solicitada.

Toda vez que lo solicitado, constituye información de obligación de transparencia, se procedió al realizar las diligencias de inspección en el portal del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en los siguientes vínculos electrónicos:

www.veracruz.gob.mx/transparencia

www.veracruz.gob.mx/transparencia/

VERACRUZ
Gobierno del Estado

GOBIERNO AVGM PVD DESTACADO TRANSPARENCIA

## TRANSPARENCIA POR DEPENDENCIA

*En cumplimiento a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial número extraordinario 61, de fecha 27 de febrero de 2007, el sector Gobierno pone a su disposición este apartado en el que podrá encontrar los vínculos a la información de Transparencia de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz.*

| | |
|---|---|
| Veracruz | Oficina del Gobernador |
| STPSP | Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad |

www.veracruz.gob.mx/transparencia/

veracruz.gob.mx

| | |
|---|---|
| FGE | Fiscalía General del Estado |
| DIF | Desarrollo Integral de la Familia |
| CGE | Contraloría General del Estado |
| CGCS | Coordinación General de Comunicación Social |

**Gobierno**
Gabinete
Poderes Del Estado
Normativa Vigente
Gaceta Oficial

**AVGM**
Alerta De Violencia De Género Contra Las Mujeres

**PVD**

**Destacado**
Registro Civil
Oficina Virtual De Hacienda
Abre Tu Empresa

www.veracruz.gob.mx/obligaciones-de-la-ley-875-de-transparencia/

VERACRUZ
Gobierno del Estado

GOBIERNO AVGM PVD DESTACADO TRANSPARENCIA

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(Consultar Índice Anterior)

**I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos,reglamentos, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

**II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**III.** Las facultades de cada Área;

**IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

**V.** Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendental social que conforme a sus funciones, deban establecer;

**VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

**VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o

www.veracruz.gob.mx/obligaciones-de-la-ley-875-de-transparencia/

veracruz.gob.mx

haya sido objeto;

**XVIII.** El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

**XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

**XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

**XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

**XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

**XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Como se observa, se encuentran fracciones de obligación de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las que se encuentra la fracción XXIII correspondiente a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, sin embargo no se encuentra activada, es decir, no cuenta con información.

En el portal del SIPOT, se observó que dentro de las dependencias del poder Ejecutivo, no se encuentra la de la Coordinación General de Comunicación Social, como se observa en la siguiente pantalla:

http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

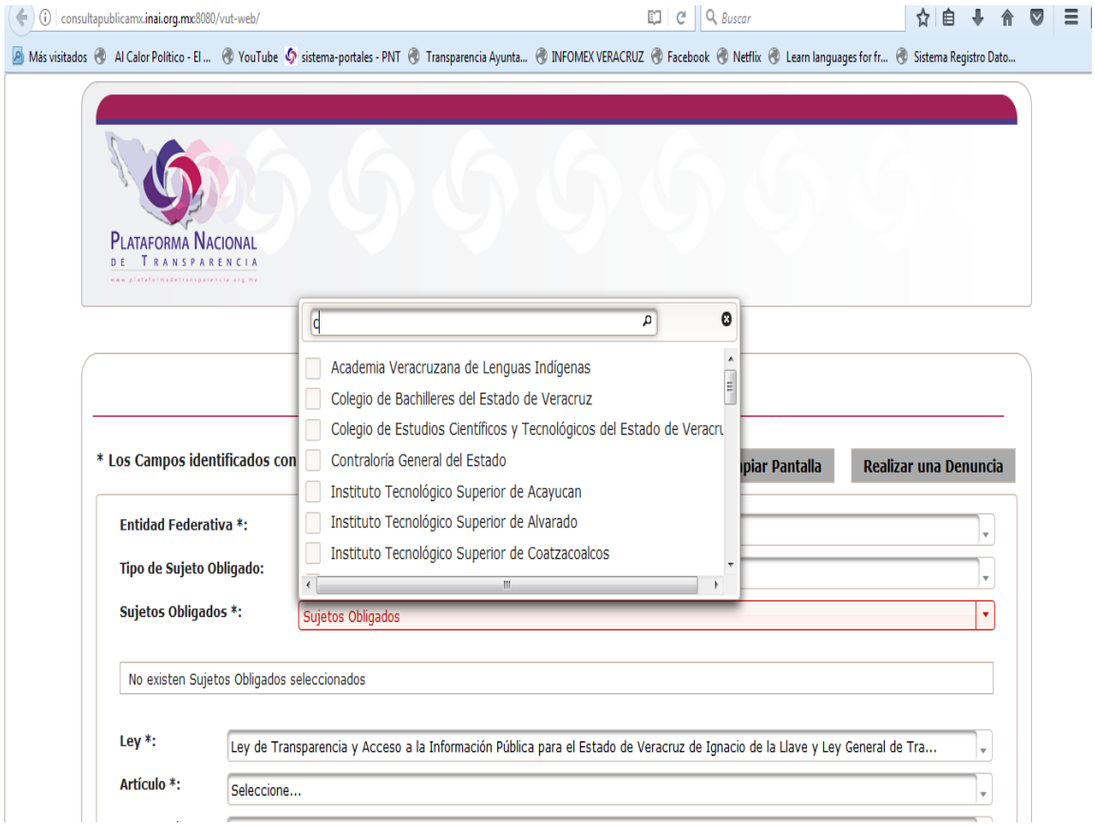


De ahí que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, en consecuencia, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** lo siguiente:

- Deberá realizar las gestiones necesarias para la búsqueda de la información, en el área competente, y en el caso de contar con ella, remitirla de manera electrónica, por tratarse de obligaciones de transparencia, debiendo agregar el soporte documental.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración

tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

**b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**c)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Álvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**